

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-42-2017-II
Derivado del expediente CT-I/A-17-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. El diez y once de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000082217 y 0330000083017, requiriendo:

a) Folio 0330000082217:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

b) Folio 0330000083017:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la

compra de madera, productos forestales y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-17-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“III. Análisis.

1. Contratos

1.1. Inexistencia de contratos por compra de madera.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no cuenta con la información de 2000 y 2001 porque no se tiene registro de esos años, ya que la información con la que cuenta deriva de la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA), el cual operó a partir de agosto de dos mil 2002.

Luego, respecto de 2002 a 2004 señaló que el artículo 17 de los ‘Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta’ del 23 de marzo de 2010’ establece que los expedientes se conservarán con valor administrativo, hasta por 6 años, con valor fiscal y presupuestal contable, 5 años, y con valor jurídico y legal, obra pública y activo fijo, se conservarán hasta 12 años, por lo que conforme a esa norma ya no se cuenta con los contratos de 2002 a 2004.

(...)

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de madera de 2000 a 2004, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

1.2. Inexistencia de contratos por compra de productos manufacturados de madera.

La Dirección General de Recursos Materiales señaló que únicamente cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2002, sin hacer mayor pronunciamiento sobre los motivos por los cuales, en su caso, no cuenta con los contratos relativos; sin embargo, se tiene presente que en el informe de la Dirección General de Infraestructura Física se indicó que no se cuenta con la información de 2000 y 2001 porque la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA) operó a partir de agosto de dos mil 2002, lo que resulta relevante si se

considera que en la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales se precisó que los contratos simplificados que pone a disposición los obtuvo de ese sistema.

(...)

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de productos manufacturados de madera de 2000 a 2002, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

2. Facturas

2.1. Inexistencia de facturas por compra de madera.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que con anterioridad a 2011 no tenía una partida específica que le permita identificar erogaciones realizadas por los conceptos solicitados, sino que a partir de 2011 se tiene con el concepto de 'Madera y Productos de Madera', partida presupuestaria '24401'.

Por su parte, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que sólo cuenta con información de facturas de compra de madera de 2012 a marzo de 2017, porque a partir de ese año se determinó conservar una copia, pero todas las facturas originales se resguardan en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...)

Así, tomando en cuenta lo expuesto por ambas instancias, se considera que con la información que tiene la Dirección General de Infraestructura Física sobre compra de madera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede identificar las facturas que tenga en resguardo por ese concepto del periodo solicitado, esto es, de 2000 a 2017, a fin de se ponga a disposición la totalidad de las facturas que por ese concepto tiene en resguardo este Alto Tribunal.

Por lo tanto, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2000 a 2017, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al petionario.

No pasa inadvertido al formular este requerimiento, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición las facturas que localizó en relación con la partida "24401" "Madera y Productos de Madera" y que refiera que dicha partida está vigente a partir de dos mil once, pues para garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información se debe

atender la solicitud de manera completa y, por tanto, esa instancia debe realizar una búsqueda exhaustiva de facturas por ese concepto, incluso del periodo anterior a la entrada en vigor de la partida, ya que en términos del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración le corresponde resguardar los documentos que justifican el ejercicio de recursos como parte del archivo presupuestal contable, de ahí que el hecho de que la partida referida esté vigente a partir de dos mil once, no lleva a concluir que no se hayan podido realizar compras de madera, sólo porque no se registraron en esa partida.

2.2. Inexistencia de facturas por compra de productos manufacturados de madera.

Como se reseñó en el apartado anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que a partir de 2011 tiene vigencia la partida presupuestaria “24401 Madera y Productos de Madera” y, por ello, no hace pronunciamiento respecto de la información de 2000 a 2010.

Sin embargo, se debe señalar que la Dirección General de Recursos Materiales informó que cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturados con madera de 2000 a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados de 2003 al 24 de abril 2017 (fecha de su informe), conforme lo obtenido en el Sistema Integral Administrativo relacionados con compras por ese concepto.

En consecuencia, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento expedito y de manera completa, por conducto de la Secretaría Técnica, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se les notifique esta resolución, identifique las facturas correspondientes a mobiliario manufacturado con madera que este Alto Tribunal adquirió en el periodo solicitado (2002 a 2017), las cuales deben estar bajo resguardo de esa instancia, por ser el área que cuenta con esa atribución, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario.

3. Respuesta implícita de “cero” respecto de contratos y facturas por compra de productos forestales.

Sobre los contratos y facturas de productos forestales, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no realiza compras de esos productos, mientras que de la respuesta de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad no se advierte un pronunciamiento expreso, pero la Dirección General de Recursos Materiales mencionó que solo cuenta con información de contratos de productos manufacturados con madera y la de Presupuesto y Contabilidad refirió que sólo tenía la información de la partida 24401, es decir, de “Madera y Productos de Madera”, por eso, se considera una respuesta implícita sobre estos datos y con esas respuestas se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General, ya que esas instancias eran competentes para dar trámite a la solicitud de acceso, al corresponder a aquéllas de quien se pidió la información.

*En ese sentido, se estima que la respuesta de las instancias requeridas sobre contratos y facturas por adquisición de productos forestales **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas; es decir, que este Alto Tribunal no ha adquirido productos forestales en el periodo señalado, por lo que las respuestas referidas constituyen un elemento que atiende la solicitud.*

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud de que de las respuestas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Alto Tribunal no realizó adquisiciones de productos forestales en los años señalados y, por ende, corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Infraestructura Física y de Presupuesto y Contabilidad; y, b) estas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran en sus oficinas, al ser las responsables de llevar a cabo los procedimientos y formalización para la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera el Alto Tribunal; administrar y preservar el patrimonio inmobiliario, y llevar el registro contable-presupuestal, respectivamente.

4. Inexistencia de informes de la obra con la que se relacionan las compras.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que la compra de madera que realiza esa unidad administrativa no se encuentra relacionada con ninguna obra; sin embargo, al tratarse del área que realizó la compra de madera en el periodo que se solicita, se considera que debe conocer los motivos por los que se compró ese material.

Por cuanto a los productos manufacturados con madera, el Director General de Recursos Materiales no emitió un pronunciamiento expreso sobre este punto, sino que señaló que únicamente cuenta con un listado de contratos de compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados obtenidos del Sistema Integral Administrativo de 2003 a marzo de 2017.

En ese sentido, para garantizar que las solicitudes que dan origen a este expediente se atiendan de manera completa, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe los fines para los cuales se adquirió la madera que se compró en el periodo solicitado (2000 a 2017). De igual forma, deberá requerirse a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo

indicado, señale los fines para los que se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.1.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.2.

TERCERO. Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo indicado en el considerando III, apartado 2.1. de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos establecidos en el considerando III, apartado 2.2.

QUINTO. Se estima satisfecha la solicitud de información en términos de lo señalado en el considerando III, apartado 3.

SEXTO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física, en los términos del considerando III, apartado 4.

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.”

III. Resolución de cumplimiento. En sesión de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-42-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis del cumplimiento. En la inexistencia de información CT-I/A-17-2017 se determinaron los siguientes requerimientos:

1. A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que a partir de lo informado por sus similares de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera e identificara las correspondientes a compra de mobiliario manufacturado de 2002 a 2017, respectivamente.
2. A la Dirección General de Infraestructura Física que informara los fines para los cuales se adquirió la madera que se compró de 2000 a 2017.

3. *A la Dirección General de Recursos Materiales para que señalara los fines para los que se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.*

A. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

A.1. Inexistencia de facturas por compra de madera y de productos manufacturados con madera de 2000 a 2003.

El Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información presupuestal – contable que tiene en resguardo es a partir de 2005, ya que conforme al artículo 17 de los “Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta” lo anterior a 2003 fue dado de baja y destruido.

(...)

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de las facturas por compra de madera y de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2003, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

A.2. Facturas por compra de madera y de productos manufacturados con madera de 2004 a 2017.

En el informe emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se informa, substancialmente:

- *La guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa corresponde a cada una de las unidades responsables que generan las erogaciones.*
- *El Sistema Integral Administrativo no se encuentra sistematizado para realizar una búsqueda que garantice localizar todas las facturas por concepto de madera, por lo que las instancias encargadas de gestionar y dar seguimiento a tales erogaciones son las idóneas para proporcionar el desglose solicitado.*
- *Para identificar y poner a disposición las facturas es necesario que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física le proporcionen un listado de los contratos simplificados identificando, en cada caso, “el nombre del proveedor; mes y año en que se celebró la adquisición; los números de las facturas involucradas; y cuando proceda, el número de oficio y fecha con los que se remitió la solicitud para pago.*
- *Sólo podría poner a disposición las facturas vinculadas con la partida presupuestaria “24401 Madera y Productos de Madera”, vigente a partir de 2011.*
- *La información presupuestal – contable de 2004 se encuentra en proceso de baja documental.*

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad expone algunas consideraciones sobre la información solicitada, pero no atiende los requerimientos que se formularon, pues si bien las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física pueden ser responsables de la guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa, lo que se le requirió fue documentación contable-presupuestal, específicamente las facturas por concepto de compra de madera y de productos manufacturados con madera, y en la resolución dictada por este Comité, de la cual se entregó copia, se transcribían los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, de ahí que esa mención, por sí misma, no justifique que no se entregue la información, pues, por una parte, la Dirección General de Infraestructura Física ya señaló que remitió todas las facturas originales por compra de madera a Presupuesto y Contabilidad, mientras que la Dirección General de Recursos Materiales informó que lo relativo a contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera se obtuvo del citado Sistema (SIA).

Aunado a ello, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que las facturas de 2004 se encuentran en proceso de baja, pero ello no denota claridad sobre la existencia o inexistencia de tales facturas; es decir, no precisa ni justifica si es posible acceder o no a la información de ese ejercicio.

Debe señalarse que los argumentos de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no son aptos para justificar que se incumpla con lo requerido, toda vez que han sido superados en otros asuntos en los que este Comité de Transparencia ha determinado que las facturas derivadas del ejercicio del presupuesto del Alto Tribunal sí están bajo resguardo de esa área y, a manera de ejemplo, se citan los siguientes: CT-VT/A-18-2016 y su cumplimiento VT-A-CUM-10-2016, CT-I/A-7-2016, CT-VT/A-23-2017, CT-VT/A-11-2017, CT-VT/A-14-2017 y CT-CI/A-6-2017, en los cuales, en contra de lo ahora argumentado, simplemente se otorga acceso a facturas.

Derivado de lo anterior, considerando que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Dirección General de Infraestructura Física, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por adquisición de madera de 2004 a 2017.

En similares términos, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Dirección General de Recursos Materiales, se pronuncie sobre las facturas relativas a la compra de mobiliario manufacturado con madera de 2004 a 2017.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

B. Dirección General de Infraestructura Física

En cumplimiento de lo solicitado, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que la madera se adquirió, en todos los casos, como reserva de material para el almacén de carpintería de la Dirección de Mantenimiento; que en el periodo 2005 a 2017 con esa madera se brindó atención a “4,166” solicitudes de servicio para los distintos órganos y áreas del Alto Tribunal, tales como reparación y fabricación de mobiliario, reparación y colocación de zoclo, rampas y pisos de duela, así como para laminado.

Con la anterior información se debe tener por cumplido el requerimiento hecho a esta área y la Unidad General de Transparencia debe poner a disposición del peticionario el informe aludido, ya que con esos datos se proporciona lo solicitado respecto de con qué obra se relacionan las compras de madera en el periodo solicitado.

C. Dirección General de Recursos Materiales

De los antecedentes se puede apreciar que se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara los fines para los cuales se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017; sin embargo, no obra constancia de que se haya dado respuesta a ese requerimiento, a pesar de que se le notificó con los oficios CT-1155-2017 y CT-1223-2017.

En consecuencia, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe los fines para los cuales se compró el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado A.1. del considerando II.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como a las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado A.2. de la consideración II de esta resolución.*

TERCERO. *Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en el apartado B, de la consideración II de esta resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado C de la última consideración.”*

IV. Informe de cumplimiento de la Dirección General de Recursos Materiales. El tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/4359/2017, en el que se informó:

(...)

“Sobre el particular, me permito informar que la adquisición de mobiliario manufacturado con madera correspondiente a ese periodo, se realizó con la finalidad de darle atención a las diversas solicitudes de los órganos y de las áreas de este Alto Tribunal, de acuerdo a las necesidades y demandas específicas expresadas en el Programa Anual de Trabajo de cada uno de ellos.

Ello, en cumplimiento del artículo 25, fracciones I, II, V, VII y XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, el cual señala las atribuciones específicas de la Dirección General de Recursos Materiales en el rubro objeto de este informe.

En mérito de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia tenerme por desahogado en tiempo y forma el requerimiento en comento.”

V. Requerimientos para atender la resolución de cumplimiento.

Mediante oficios CT-1350-2017, CT-1351-2017 y CT-1352-2017, notificados el diez de julio de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Infraestructura Física y de Recursos Materiales, respectivamente, emitieran los informes requeridos en la resolución transcrita en el antecedente III.

VI. Respuesta al cumplimiento de la Dirección General de Recursos Materiales. El once de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRM/4538/2017, se señaló:

“Sobre el particular, me permito remitir copia del acuse del oficio No. DGRM/4539/2017, a través del cual esta Dirección General atendió lo instruido por el Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia tenerme por desahogado el tiempo y forma el requerimiento en comento.”

VII. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-07-2017-2316, recibido en la

Secretaría del Comité de Transparencia el doce de julio de dos mil diecisiete, se informó:

*“Al respecto, respetuosamente informo a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encuentra en proceso de atender lo acordado por ese H. Comité, sin embargo, actualmente también nos encontramos inmersos en la atención de diversas responsabilidades que en su mayoría tienen fecha de término, por lo cual resulta sumamente difícil para esta Dirección General establecer la coordinación solicitada y dar respuesta a la resolución de **Cumplimiento CT-CUM/A-42-2017**, en el plazo establecido.*

En complemento a lo anterior es importante destacar que entre otras actividades que deben ser concluidas esta semana, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encuentra atendiendo las gestiones para pago de impuestos y retenciones de nómina, la publicación trimestral de los saldos de fideicomisos, la información de asuntos de Contraloría y de la Auditoría Superior de la Federación, la integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, el informe trimestral de las Finanzas Públicas para la SHCP, la publicación de Estados Financieros institucionales, la integración del Avance de Gestión Financiera del primer semestre del año para la SHCP, la actualización de la información del Portal Nacional de Transparencia, el cierre presupuestal – contable del mes de julio, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar a ese H. Comité de Transparencia que se continuarán las actividades que permitan integrar el informe conjunto con las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, y una vez que sea concluido lo anterior, se emitirá respuesta en los términos requeridos.”

VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Infraestructura Física. Con el oficio CT-1401-2017, el catorce de julio de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité reiteró a esa instancia que debía pronunciarse sobre lo solicitado en el cumplimiento CT-CUM/A-42-2017, en virtud de que el plazo para dar contestación había fenecido el doce de julio de este año

IX. Acuerdo de turno. Mediante proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó

remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-42-2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1419-2017 el cuatro de agosto de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Para entender de mejor manera esta resolución, es necesario recordar las diversas gestiones que se han llevado a cabo para atender la solicitud que le da origen.

- El 10 y 11 de abril de 2017, se recibieron dos solicitudes en las que se pidió copia de los contratos y de las facturas por compra de madera, productos manufacturados con madera y de productos forestales del periodo 2000 a 2017.

- El 17 de abril de 2017, se requirió a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Presupuesto y Contabilidad y de Infraestructura Física¹ se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de dicha información.

¹ Oficios UGTSIJ/TAIPDP/1412/2017, UGTSIJ/TAIPDP/1420/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/1442/2017, respectivamente.

- El 24 de abril de 2017, la Dirección General de Infraestructura Física² dio respuesta y puso a disposición información sobre contratos por compra de madera y 71 facturas de enero de 2012 a marzo de 2017. Después, el 4 de mayo de 2017, precisó que las facturas correspondían a adquisiciones realizadas con fondo revolvente, de las cuales se había conservado una copia, pero su original se resguardaba en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

- El 25 de abril de 2017³, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que identificó la partida “24401 Madera y Productos de Madera”, vigente a partir de 2011, y puso a disposición 496 facturas vinculadas con esa partida.

- El 27 de abril de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales⁴ puso a disposición una relación de contratos por compra de productos manufacturados con madera de 2000 a 2002, así como los contratos simplificados obtenidos del Sistema Integral Administrativo (SIA) de 2003 a 2017.

- El 29 de mayo de 2017, este Comité emitió la inexistencia CT-I/A-17-2017, en la que determinó:

- Confirmar la inexistencia de contratos de compra de madera de 2000 a 2004.
- Confirmar la inexistencia de contratos de compra de productos manufacturados con madera de 2000 a 2002.
- Requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2000 a 2017; asimismo,

² Oficios DGIF/SGC/045/2017 y DGIF/048/2017

³ Oficio DGPC-04-2017-1397

⁴ Oficio DGRM/2971/2017

identificara las facturas por compra de mobiliario manufacturado con madera del periodo solicitado.

- El 5 de junio de 2017⁵, se notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución señalada en el punto anterior.

- El 16 de junio de 2017⁶, la Secretaría de este Comité reiteró a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el requerimiento porque el plazo para dar respuesta había fenecido el 12 de ese mes y año.

- El 19 de junio de 2017⁷, el Director General de Presupuesto y Contabilidad substancialmente informó:
 - La información presupuestal – contable anterior a 2003 fue dada de baja y la de 2004 se encuentra en proceso de baja.
 - La guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa corresponde a las áreas.
 - El SIA no garantiza la localización de todas las facturas por compra de madera.
 - Para identificar y poner a disposición las facturas, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física le debían proporcionar datos sobre los contratos simplificados.
 - Sólo se podrían poner a disposición las facturas vinculadas con la partida presupuestal “24401 Madera y Productos de Madera” vigente a partir de 2011.

- El 28 de junio de 2017, este Comité emitió el cumplimiento CT-CUM/A-42-2017, en los siguientes términos:
 - Confirmar la inexistencia de las facturas solicitadas de 2000 a 2003.

⁵ Oficio CT-1154-2017

⁶ Oficio CT-1224-2017

⁷ Oficio DGPC-06-2017-1840

- Respecto de las facturas de 2004 que se indicó se encuentran en proceso de baja, no se precisó ni justificó si era posible o no acceder a esa información.
- Se evidenció que si bien las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física son responsables de la guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete la guarda y custodia de la documentación contable – presupuestal, entre la que se encuentra las facturas solicitadas; además, se evidenció que Infraestructura Física ya había remitido todas las facturas originales por compra de madera a Presupuesto y Contabilidad, mientras que la de Recursos Materiales precisó que lo relativo a los contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera se obtuvo del SIA. Es decir, ya le habían proporcionado la información necesaria para emitir pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los siguientes términos:

- Que de manera conjunta con la Dirección General de Infraestructura Física se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2004 a 2017.
 - Que conjuntamente con la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre las facturas por adquisición de mobiliario manufacturado con madera de 2004 a 2017.
- El 10 de julio de 2017, la Secretaría de este Comité notificó la resolución de cumplimiento a las tres Direcciones Generales en cita.

En respuesta a ese requerimiento, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitió el oficio transcrito en el antecedente VII, de cuya lectura es posible advertir que continúa sin atender lo solicitado por este Comité desde la resolución de inexistencia de 29 de mayo de 2017.

Se afirma lo anterior, porque el Director General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que le es difícil atender la coordinación solicitada y dar respuesta a lo requerido sobre las facturas materia de la solicitud, ya que se encuentra atendiendo diversas responsabilidades que, según refiere, tienen fecha de término y menciona las actividades que tiene esa área, tales como gestiones para pago de impuestos y retenciones de nómina; publicación trimestral de los fideicomisos; integración del presupuesto para el ejercicio dos mil dieciocho; informe trimestral de las finanzas públicas para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; publicación de los estados financieros y la actualización de información en el Portal Nacional de Transparencia, actividades que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede afirmarse, se trata las atribuciones que tiene conferidas.

En efecto, de lo dispuesto en el artículo 23, fracciones II, V, VIII y XIV⁸ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, así como los

⁸ “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;

(...)

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

artículos 203, 205, 207, 216, 226, 227 y 231⁹ del Acuerdo General de Administración I/2012, es posible señalar, que contrario a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad esta área tiene, entre otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos del Alto Tribunal; llevar a cabo los registros contables; integrar el archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, así como informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes. Además, también le corresponde instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA); la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese

⁹ **“Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.
(...)

Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

[...]

Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.
(...)

Artículo 216. Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.
(...)

Artículo 226. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 227. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 231. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.”

para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

Reiterando lo que este Comité había sostenido en el expediente varios CT-VT/A-23-2017, si bien es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 216 del Acuerdo General de Administración I/2012, la guarda y custodia de la documentación original relacionada con documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la unidad responsable que genere la erogación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad corresponde mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia, considerando que ese archivo presupuestal y contable se integra con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que da sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

En conclusión, atendiendo a las atribuciones referidas, el área competente para resguardar facturas como las solicitadas, por compra de madera y mobiliario manufacturado con madera, es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, puesto que, se reitera, es responsable de la administración integral del sistema SIA y, además, de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado.

En ese sentido, debe hacerse notar que si bien es cierto que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe atender puntualmente todas las actividades y requerimientos que se relacionen con las atribuciones asignadas en la normativa aplicable, también lo es que como parte de esas obligaciones está la de atender los requerimientos que se le formulen para otorgar el acceso a la información pública que tenga en su resguardo, en los términos que establezca la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo General de Administración 5/2015 y demás normativa aplicable en la materia, en los plazos que la propia normativa establece.

Por lo tanto, las gestiones que deba realizar esa área para atender solicitudes de acceso no es posible considerarla como una carga de trabajo adicional, pues como ya se dijo, es parte de las propias actividades que el área debe contemplar y atender puntualmente. Es decir, al igual que las actividades que debe desarrollar en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información deben atenderse en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable como parte de su trabajo y como una forma de rendición de cuentas del Alto Tribunal como sujeto obligado.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que está atendiendo también requerimientos de la Contraloría del Alto Tribunal y de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de lo cual, el titular de la Contraloría, como ponente en este asunto, hace saber a este Comité, como hecho notorio, que al atender diversas solicitudes de información en algunas auditorías que lleva a cabo la Dirección General de Auditoría, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha solicitado prórroga para atender los requerimientos, argumentando, a su vez, que se están atendiendo solicitudes de acceso de información, por lo que se citan como ejemplo los siguientes documentos y se transcribe en lo conducente el oficio de la instancia requerida para justificar la prórroga que solicita:

- Oficio DGPC-06-2017-2051 de 20 de junio de 2017

“Por este medio me permito solicitar a usted, sea tan amable de otorgar una prórroga de cinco días hábiles adicionales al plazo establecido para la entrega de la información (...)

Lo anterior, en virtud de la atención a diversas solicitudes de transparencia que se están atendiendo (...)

- Oficio DGPC-07-2017-2299 de 7 de julio de 2017

“Por este medio me permito solicitar a usted, sea tan amable de otorgar una prórroga de tres días hábiles adicionales al plazo establecido para la entrega de la información” (...)

Lo anterior en virtud de que esta Dirección General se encuentra (...) en la atención a diversas solicitudes de transparencia (...)

- Oficio DGPC-08-2017-2472

“Por este medio me permito solicitar a usted, sea tan amable de otorgar una prórroga de cinco días hábiles adicionales al plazo establecido para la entrega de la información (...)

Lo anterior en virtud de que esta Dirección General se encuentra (...) en la atención a diversas solicitudes de transparencia (...)

Hechas las precisiones anteriores, debe destacarse que la Dirección General de Infraestructura Física puso a disposición 71 facturas por compras de madera realizadas con el fondo revolvente y señaló que a partir de 2012 se decidió conservar una copia de aquellas, pero que todos los originales se resguardan en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Luego, por cuanto a las facturas por compra de productos manufacturados con madera, la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición una relación de contratos de 2000 a 2002 y los contratos simplificados de 2003 al 24 de abril de 2017, mismos que obtuvo del Sistema Integral Administrativo (SIA), todo lo cual se hizo saber a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en las resoluciones emitidas por este Comité, de ahí que ya se había proporcionado información que podía servir de base para la localización de las facturas requeridas; sin embargo, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se limita a señalar que no ha podido realizar las gestiones necesarias, sin demostrar un ánimo de atender los requerimientos de este Comité.

Así, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,¹¹ por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Dirección General de Infraestructura Física, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y

¹⁰ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”
(...)

¹¹ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”
(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2004 a 2017, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

En iguales términos, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que conjuntamente con la Dirección General de Recursos Materiales, en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de mobiliario manufacturado con madera de 2004 a 2017 y, en su caso, indique el costo de reproducción correspondiente.

Finalmente, dado que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Infraestructura Física y de Recursos Materiales forman parte de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, deberá comunicarse al titular de esta última el sentido de esta determinación, para que ordene lo que corresponda a fin de que se dé cumplimiento en el plazo señalado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor lo resuelto por este Comité.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como a las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**